

Cuestionario

El acceso a la justicia para la realización del Derecho a la Vivienda

- 1- ¿Están los siguientes componentes del derecho a la vivienda sujetos a audiencias y recursos efectivos ante los juzgados y/o tribunales de su país? En caso de ser afirmativo, explique qué ley proporciona esa protección, quién tiene derecho a presentar las reclamaciones y que juzgado o tribunal puede juzgar la reclamación. Proporcione un caso como ejemplo y explique brevemente de qué manera esto proporciona una protección avanzada del derecho a la vivienda.

El **Arto. 46** de la Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Igualmente el **Arto. 64** de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece "*Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho*" (Sic.).

- a) No-discriminación (incluyendo alojamiento adaptado para personas con discapacidades) Sí/No

R: Sí. Las siguientes leyes aseguran la No- discriminación:

- 1- Ley No. 648 "LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES", Publicada en La Gaceta Nº 51 del 12 de Marzo del 2008.
- 2- Ley No. 763 "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", Publicada en Las Gacetas Nos. 142 y 143 del 01 y 02 de Agosto del 2011.
- 3- Ley No. 457.- Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 117 del 24 de junio del 2003;
- 4- Ley No. 677.- Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la vivienda de Interés Social; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009.
- 5- Ley No. 428.- Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, aprobada el 2 de mayo del 2002 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del mismo año.

El **Arto. 27** de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que "*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social*".

El **Arto. 56** de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que *"El Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general"*(Sic.).

En base al marco jurídico antes referido, todo nicaragüense puede hacer efectivo su derecho a una vivienda ante los órganos judiciales o administrativos como son:

- 1- En la vía judicial ante los Juzgados Civiles.
- 2- En la vía administrativa ante el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), ente regulador del sector vivienda.

b) Seguridad de tenencia (incluida la prohibición de desalojo sin alternativa de vivienda apropiada) Sí/No

R: Sí. Las siguientes leyes proporcionan el derecho de Seguridad de tenencia:

- 1- Código Civil de la República de Nicaragua.
- 2- Ley No. 698 "LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre del 2009.
- 3- Decreto No. 13-2013 "REGLAMENTO LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS", Publicado en La Gaceta No. 44 del 7 de Marzo del 2013.
- 4- Ley No. 311 "LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)", Publicado en La Gaceta No. 143 del 28 de Julio de 1999.
- 5- Decreto No.120-99 "REGLAMENTO A LA LEY No.311, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES. (INETER)", Publicado en La Gaceta No.229 del 30 de Noviembre de 1999.
- 6- Ley No. 278 "LEY SOBRE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA", Publicada en La Gaceta No. 239 del 16 de Diciembre de 1997.
- 7- Ley No. 457.- Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 117 del 24 de junio del 2003;
- 8- Ley No. 677.- Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la vivienda de Interés Social; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009.
- 9- Ley No. 428.- Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, aprobada el 2 de mayo del 2002 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del mismo año

Igualmente este derecho de seguridad de tenencia de propiedad está establecido en el **Arto. 44** de la Constitución Política de la República de Nicaragua que establece *"Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización. Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos, para fines de reforma agraria, la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos*

e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización. Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos"(Sic.).

En base al marco jurídico antes referido, todo nicaragüense puede hacer efectivo su derecho a la seguridad jurídica de la propiedad ante los órganos judiciales o administrativos como son:

- 1- En la vía judicial ante los Juzgados Civiles y Penales.
- 2- En la vía administrativa ante la Procuraduría General de la República de Nicaragua (PGR).

c) Normas de adecuación (habitabilidad, acceso al agua, saneamiento, servicios, salud y seguridad, etc.) Sí/No

R: Sí. Las siguientes leyes proporcionan el derecho de Normas de adecuación:

- 1- Ley No. 297 "LEY GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO", Publicado en la Gaceta No. 123 del 2 Julio 1998.
- 2- Ley No. 423 "LEY GENERAL DE SALUD", Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.
- 3- Decreto No. 001-2003 "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD", Publicado en Las Gacetas Nos. 7 y 8 del 10 y 13 de Enero del 2003.
- 4- Ley No. 722 "LEY ESPECIAL DE COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", Publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010.
- 5- Decreto No. 50-2010 "REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS)" Publicado en La Gaceta No. 172 del 08 de septiembre del 2010.
- 6- Ley No. 457.- Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 117 del 24 de junio del 2003;
- 7- Ley No. 677.- Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la vivienda de Interés Social; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009.
- 8- Ley No. 428.- Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, aprobada el 2 de mayo del 2002 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del mismo año

Igualmente este derecho de normas de adecuación está establecido en el **Arto. 25** de la Constitución Política de la República de Nicaragua que establece "*Toda persona tiene derecho: 1) A la libertad individual. 2) A su seguridad. 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.*"(Sic.). **Arto. 59** "*Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma*" (Sic.). **Arto. 60** "*Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente*

saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales"(Sic).

En base al marco jurídico antes referido, todo nicaragüense puede hacer efectivo su derecho de normas de adecuación ante los órganos judiciales o administrativos como son:

- 1- En la vía judicial ante los Juzgados Civiles.
- 2- En la vía administrativa ante los entes reguladores de la materia respectiva y pertinente (Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nicaragüense Energía, Alcaldías Municipales, etc).

- d) No-retroceso (revisión del efecto de los recortes de programas, eliminación de protecciones jurídicas o medidas de austeridad sobre el derecho de la vivienda) Sí/No

R: Sí. El Estado de Nicaragua garantiza en los presupuestos anuales de la república la partida correspondiente y necesaria para dar continuidad a los programas habitacionales y a la protección jurídica de los mismos. Todo en base "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA".

- e) Realización progresiva (obligación de tomar medidas razonables, establecer y cumplir metas y cronogramas, dar prioridad a los más desfavorecidos, asignar los máximos recursos disponibles etc.) Sí/No

R: Sí. El Estado de Nicaragua tiene entre sus prioridades la vivienda y establece una serie de metas y cronogramas para los diferentes programas y restitución el derecho a una vivienda digna y segura a los más desfavorecidos. Esto queda debidamente establecido en el Presupuesto General de la Republica aprobado anualmente conforme la "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA"

- 2- **¿Qué medidas se han tomado o están previstas para mejorar el acceso a la justicia en relación con el Derecho a la vivienda? Incluya, cuando corresponda, medidas relacionadas con i) educación de abogados, defensores y posibles demandantes de derechos; ii) barreras a las que se enfrentan las mujeres y otros grupos; iii) acceso a representación legal; iv) hacer que las audiencias y otros procedimientos sean más accesibles y menos intimidantes o costosos; v) abordar más eficazmente los problemas sistémicos; y vi) asegurar la implementación de las medidas correctivas.**

R: El Estado de Nicaragua para garantizar el acceso a la justicia en relación al derecho a una vivienda digna y segura ha creado el siguiente ordenamiento jurídico:

- a) Creación de un Ente Regulador del sector vivienda a nivel nacional, como es el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural .- Mediante la probación por la Asamblea Nacional de la Ley No. 428.- Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, aprobada el 2 de mayo del 2002 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del mismo año;

- b) Aprobación por la Asamblea Nacional de la Ley No. 842.- Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 129, del 11 de julio del 2013;
- c) Aprobación por la Asamblea Nacional de la Ley No. 457.- Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 117 del 24 de junio del 2003;
- d) Aprobación por la Asamblea Nacional de la Ley No. 677.- Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la vivienda de Interés Social; Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009;

3- Identifique dónde se sitúa la responsabilidad de educar y capacitar a los jueces y a los responsables de la toma de decisiones administrativas con respecto a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las leyes nacionales se interpreten en la medida de lo posible para proporcionar recursos efectivos para ejercer el derecho a la vivienda?

R: El Estado de Nicaragua ha destinado los siguientes recursos para ejercer el derecho a la vivienda:

- Ha suscrito préstamos soberanos con organismos multilaterales para la implementación y ejecución de programas habitacionales, que favorecen a las familias nicaragüenses y facilitan el acceso a una vivienda digna y segura.
- Se le garantiza a las familias nicaragüenses la protección de sus derechos al momento de adquirir viviendas en proyectos habitacionales a través de la creación, implementación y divulgación de la Ley No. 842.- Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, Publicada en la Gaceta Diario oficial No. 129, del 11 de julio del 2013.
- Creación, implementación y divulgación del Decreto No. 36-2013 Reglamento de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, Publicado en La Gaceta No 192 del 10 de Octubre del 2013.
- Creación, implementación y divulgación del Acuerdo Administrativo 001-2014 "Normativa de Derechos del Consumidor o Usuario en el Sector Vivienda", Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 57, del 25 de Marzo de 2014.

4- ¿Conoce ejemplos en su país de iniciativas comunitarias para proporcionar audiencias y recursos para ejercer el derecho a la vivienda fuera de los procesos judiciales formales? ¿Cómo han sido apoyados y han sido efectivos? ¿funcionan a nivel nacional o subnacional, y las decisiones crean precedentes en los que otros pueden confiar?

R: Existen varios ejemplos de proyectos habitacionales que nacen de la demanda social a través de la unidad comunitaria mediante la creación de asambleas comunitarias, cabildos municipales, canalizados a través de los gobiernos locales y el gobierno nacional a través del INVUR. Por ejemplo: proyectos con cooperativas de mujeres en el Municipio de León,

proyecto en Chontales con cooperativa de viviendas, Proyectos para gremios de salud, educación, etc. en diferentes departamentos del país, etc.

Estos proyectos han sido apoyados a nivel nacional por medio de políticas y programas que desarrolla el Gobierno Central a través del INVUR.

5- ¿Qué papel juega su Institución Nacional de Derechos Humanos para garantizar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la vivienda? ¿Hay otros órganos de derechos humanos que desempeñan un papel en este sentido, como los defensores del pueblo?

R: La Procuraduría General de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua creada a través de la Ley 212 “Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos” aprobada el 13 de diciembre de 1995 y publicada en la Gaceta No. 7. Es la encargada de la promoción de los Derechos Humanos establecidos en nuestra constitución Política, incluyendo el derecho a la vivienda, así mismo las representaciones sindicales, cooperativas y Organismos no Gubernamentales tienen acceso a la formulación de proyectos habitacionales a fin de garantizar el acceso a una vivienda digna.